



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANT JOAN D'ALACANT

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO.**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio del mercado .

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras , concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada es esta Ordenanza será la fijada en la tarifa en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios.

2.-La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

A) CASETAS INTERIORES:

- 1.- Casetas destinadas a carnicerías .....33,67 €/mes
- 2.- Casetas destinadas a comestibles .....25,13 €/mes
- 3.- Casetas destinadas a pan, bollería y huevos..22,33€/mes
- 4.- Casetas destinadas a mercería ..... 25,13 €/mes
- 5.- Casetas destinadas a salazones ..... 25,13 €/mes
- 6.- Casetas destinadas a pescaderías ..... 29,23 €/mes
- 7.- Casetas destinadas a congelados .....29,23 €/mes
- 8.- Casetas destinadas a droguerías ..... 25,13 €/mes
- 9.- Casetas destinadas a aceitunas y variantes. 22,33 €/mes
- 10.- Casetas destinadas a alpargatas..... 22,33 €/mes
- 11.- Casetas destinadas a cantinas ..... 35,97 €/mes
- 12.- Casetas destinadas a verduras y frutas ... 22,33 €/mes
- 13.- Casetas destinadas a charcuterías..... 33,67 €/mes

B) PUESTOS TECHADOS DE LA PARTE EXTERIOR

Los puestos techados de la parte exterior del mercado pagarán a razón de 8,38 € al mes por metro lineal.

C) PUESTOS AMBULANTES FIJOS NO TECHADOS

Los puestos ambulantes fijos no techados pagaran a razón de 5,14 € por metro lineal al mes.

D) PUESTOS AMBULANTES NO FIJOS NO TECHADOS.

Los puestos ambulantes no fijos ni techados pagaran a razón de 1,74 € por metro lineal y por día.

E) TRASPASOS

La cuantía por la autorización para traspasos de casetas y puestos fijos será:

- 1.- CARNICERIAS ..... 774,10 €.
- 2.- COMESTIBLES ..... 497,64 €
- 3.- PESCADERIAS ..... 497,64 €
- 4.- OTROS ARTICULOS ..... 232,59 €

El traspaso o cesión entre herederos forzosos, tendrá una bonificación del 50% de la tarifa señalada.

#### ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTION

1.- El no uso de una caseta o puesto fijo durante un periodo que exceda de quince días, dará lugar a su caducidad, con pérdida de todos los derechos.

2.- La concesión de los puestos se verificarán con sujeción a las normas que dicte el Ayuntamiento. Las adjudicaciones de casetas o puestos fijos se hará mediante subasta por el sistema de puja a la llana mediante sorteo público entre todos los solicitantes, bajo las condiciones que en cada caso fije el Ayuntamiento.

3.- Cuando no exista el plazo determinado de la concesión se entenderá que ha sido concedido por diez años.

4.- Cuando existan casetas o puestos vacantes la Alcaldía, para que no quede desabastecido el mercado, podrá adjudicar provisionalmente dichas casetas o puestos por un plazo prudencial, mediante el pago de las cuantías que en cada caso corresponden.

#### Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

El traspaso o cesión entre herederos forzosos, tendrá una bonificación del 50% de la tarifa señalada.

#### Artículo 8.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo 2º.

#### Artículo 9.- LIQUIDACION E INGRESO

El pago de la Tasa por casetas y puestos fijos y eventuales se hará por trimestres anticipados, ingresándose durante los primeros cinco días del trimestre natural a través de domiciliación bancaria, según las normas que dicte la Tesorería Municipal. En el caso de traspaso o cesión, se ingresará la Tasa en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno provisionalmente en fecha **04 de mayo de 2004** y definitivamente en fecha **23 de junio de 2004**, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP núm. **159**, de fecha **13 de julio de 2004**, Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2004.-

EL ALCALDE ACCTAL.,

LA SECRETARIA ACCTAL.-